 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 7

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 127 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 410 de 30 de julio de 2021
SIGDEA: E-2021-402808

Convocante: Luz Marina Garzón Lozano


Convocada: Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Pretensiones: *“i. Se DECLARE la nulidad de la Resolución No. 198 del 25 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de unas prestaciones sociales a una exfuncionaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”. ii. Se DECLARE la nulidad de la Resolución No. 005 del 08 de enero de 2021, “Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No. 198 del 25 de septiembre de 2020”. iii. Se DECLARE la nulidad de la Resolución No. 061 del 26 de marzo de 2021, “Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación que fuera interpuesto en contra de la Resolución 198 de 25 de septiembre de 2020, Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de unas prestaciones sociales a una exfuncionaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”. iv. Como consecuencia de las anteriores declaraciones de nulidad de los actos administrativos y a título de restablecimiento de derecho, se ORDENE a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, el pago de las prestaciones sociales de la señora LUZ MARINA GARZÓN LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.637.797, conforme dispone la ley. v. Se CONDENE a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, al pago de la indexación del dinero, desde el momento en que se dejaron de pagar los ítems anteriores, hasta el día en que quede en firme este acuerdo conciliatorio y hacia el futuro. vi. Se ORDENE el cumplimiento de la sentencia dentro del término establecido por el artículo 192 y 195 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), si la hubiere.” La cuantía fue estimada en \$29.178.777*

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En Bogotá D.C., hoy siete (7) de diciembre de 2021, siendo las 2:00 p.m., hora y fecha señalada para la continuación de la diligencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la Ley 640 de 2001, 44 numeral 4 del Decreto ley 262 de 2000 y 9 del Decreto legislativo 491 de 2020, el Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá declara abierta la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** y dispone que la Auxiliar Jurídica del Despacho Dra. Nathalia Tarrá Buriticá remita el correo electrónico de apertura por medio del cual se instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Se precisa que la conexión vía *Microsoft Teams* no es grabada en tanto solo busca facilitar la

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 7

interacción entre las partes.


En respuesta al correo electrónico de apertura, a través del buzón de correo lauragarzon.2401@gmail.com y en conexión vía *Microsoft Teams* para facilitar la interacción entre las partes, interviene la doctora **LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.019.056.426 y la tarjeta profesional N° 277.921, en calidad de apoderada de la parte convocante, quien se encuentra reconocida en la actuación.

Igualmente, por medio del buzón freyarroyoabogado@gmail.com y conexión vía *Microsoft Teams* interviene el doctor **FREY ARROYO SANTAMARIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.771.924 y la tarjeta profesional N° 169.872, en su calidad de apoderado de la parte convocada, quien ya se encuentra reconocido dentro de esta actuación.

En cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficiencia (art. 209 CP.) se remitió a la convocante la complementación de la propuesta conciliatoria de la entidad convocada, que motivó la suspensión de la sesión de 28 de octubre de 2021.

Cabe recordar que en el expediente reposa la certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad convocada, del 27 de octubre de 2021, en la que hizo constar que en sesión N° 17 de la misma fecha, el Comité de Conciliación decidió que: *“Por unanimidad, los miembros del comité de conciliación deciden CONCILIAR EN EL PRESENTE CASO, por cuanto de forma efectiva se omitió reconocer valores por concepto de prestaciones sociales a la exfuncionaria, situación que fuera corroborada por la División de Recursos Humanos, al hacer la revisión nuevamente del caso que aquí se expone y de conformidad con la normativa vigente a aplicar; así mismo atendiendo a la recomendación hecha por el abogado a cargo, y por los miembros del comité de conciliación. Por lo tanto, la Fórmula a conciliar por prestaciones sociales reclamadas y conforme la solicitud de conciliación sería la suma de \$ 29,833,347, por cuanto la exfuncionaria no ha cobrado ninguno de los valores a los que tiene derecho y conforme el siguiente resumen de liquidación.”*

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 7


RESUMEN		VALOR POR RELIQUIDACIÓN	
CONCEPTOS A PAGAR			
TOTAL A PAGAR PRIMA DE SERVICIOS:		\$	12,571,891
TOTAL A PAGAR PROPORCIONAL VACACIONES PERIODO 2020-2021:		\$	812,650
TOTAL A PAGAR PRIMA DE VACACIONES PROPORCIONAL 2020-2021		\$	812,650
TOTAL BONIF. ESPECIAL DE RECREACION 2020-2021		\$	74,078
TOTAL A PAGAR PROPORCIONAL VACACIONES PERIODO 2019-2020:		\$	9,345,478
TOTAL A PAGAR PRIMA DE VACACIONES PROPORCIONAL 2019-2020		\$	6,094,877
TOTAL BONIF. ESPECIAL DE RECREACION 2019-2020		\$	462,988
TOTAL A PAGAR COMPENSACIÓN VACACIONES PERIODO 2017-2018 y 2018-2019		\$	10,158,128
TOTAL A PAGAR PRIMA DE NAVIDAD 2020		\$	5,303,471
SUBTOTAL PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS		\$	45,636,211

LIQUIDACION PROPORCIÓN BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS			
RESOLUCION 004 DEL 04 DE MARZO DE 2003			
FACTORES PARA BASE DE LIQUIDACION	ÚLTIMA PAGADA	BASE PARA LIQUIDAR EQ. A 30 DÍAS	FECHA DE LIQUIDACIÓN DESDE:
SUELDO BASICO	\$ 6,944,818	\$ 6,944,818	3/04/20
			FECHA DE RETIRO:
			31/05/20
			TOTAL DIAS
			58
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 486,137	\$ 486,137	TOTAL DIAS A LIQUIDAR:
			58
BASE DE LIQUIDACION		\$ 7,430,955	TOTAL MESES A LIQUIDAR
			1
PS= (BASE DE LIQUIDACIÓN*35%)			
TOTAL A PAGAR PROPORCIÓN BONIFICACIÓN POR SERVICIOS		216,736	

LIQUIDACION BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS CON INCREMENTO SALARIAL 2020			
RESOLUCION 004 DEL 04 DE MARZO DE 2003			
FACTORES PARA BASE DE LIQUIDACION	ÚLTIMA PAGADA	BASE PARA LIQUIDAR EQ. A 30 DÍAS	FECHA DE LIQUIDACIÓN DESDE:
SUELDO BASICO	\$ 6,944,818	\$ 6,944,818	4/04/19
			FECHA DE RETIRO:
			3/04/20
			TOTAL DIAS
			360
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 486,137	\$ 486,137	TOTAL DIAS A LIQUIDAR:
			360
BASE DE LIQUIDACION		\$ 7,430,955	TOTAL MESES A LIQUIDAR
			12
PS= (BASE DE LIQUIDACIÓN*35%)			
TOTAL BONIFICACIÓN POR SERVICIOS CON INCREMENTO 2020		2,600,834	
MENOS: BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PAGADA NÓMINA ABRIL 2020		-\$ 2,600,834	
TOTAL AJUSTE BONIFICACIÓN POR SERVICIOS		\$ 0	
TOTAL AJUSTES POR BONIFICACIÓN POR SERVICIOS (AJUSTE POR INCREMENTO 2020 + PROPORCIÓN)		\$ 216,736	
SUBTOTAL PRESTACIONES SOCIALES + PROPORCIÓN BONIFICACIÓN POR SERVICIOS		\$ 45,852,947	
MENOS PRESTAMO VIVIENDA UD		\$ (16,000,000)	
MENOS: APORTES A SALUD		\$ (8,700)	
MENOS: APORTES A PENSIÓN		\$ (8,700)	
MENOS: APORTES FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		\$ (2,200)	
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES + PROPORCIÓN BONIFICACIÓN POR SERVICIOS		\$ 29,833,347	

Posteriormente, con ocasión del requerimiento del funcionario conciliador, fue incorporada al expediente la certificación en la que el Secretario Técnico del Comité hizo constar que: *“Que en Sesión Ordinaria No. 20 de fecha 22 de noviembre de 2021, se reunieron los miembros del Comité de Conciliación: ADRIANA MARCELA SANDOVAL, Secretaria General; MILENA ISABEL RUBIANO ROJAS, Asesora de Rectoría, JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO, Jefe Oficina Asesora Jurídica quien a su vez funge como Secretario Técnico del Comité de Conciliación; y se tomó la siguiente decisión respecto del Caso: 3.1 del Orden del Día propuesto relacionado con la Solicitud de Aclaración a la fórmula conciliatoria propuesta por la Universidad Distrital a petición de la*

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 7

Procuraduría en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por convocada por la Señora LUZ MARINA GARZÓN LOZANO ante la PROCURADURÍA 127 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ frente a una eventual acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la UNIVERSIDAD DISTRITAL con ocasión de la presunta liquidación errónea de las prestaciones sociales. Por unanimidad, los miembros del comité de conciliación deciden dar ALCANCE a la FÓRMULA CONCILIATORIA PROPUESTA en el sentido de indicar, que la Universidad pagará el valor total conciliado SIN INDEXACIÓN y dentro de los 20 días hábiles siguientes a la radicación del Auto que Apruebe la Conciliación, y será pagado al número de cuenta que para el efecto presente la parte convocante como soporte de la solicitud de pago. Así mismo, se deja clara que la causal de Revocatoria Directa de los actos administrativos cuyos efectos económicos se concilian, esto es las Resoluciones 198 del 25 de septiembre de 2020, 005 del 08 de enero de 2021 y 061 del 26 de marzo de 2021, es la establecida en el numeral 3° del art.93 de la Ley 1437 de 2011.”

En este estado de la diligencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1069 de 2015 se concede el uso de la palabra a la apoderada del convocante para que se pronuncie sobre la propuesta de arreglo sometida a su consideración y al respecto manifestó: *“En mi condición de apoderada de la parte convocante manifiesto que una vez analizadas las condiciones de la propuesta inicial así como la de su complementación, expreso mi aceptación a la misma, en el entendido que el valor conciliado es \$29.833.347, sin indexación, pagaderos dentro de los 20 días hábiles siguientes a la radicación del auto que apruebe la conciliación.”* Lo cual ratifica mediante correo electrónico.

Con fundamento en lo expuesto y en aplicación de artículo 209 de la Constitución, esta agencia del Ministerio Público entiende que la oferta conciliatoria en los términos y condiciones plasmadas en los documentos aportados por el convocado constituye un **acuerdo total** entre la señora **LUZ MARINA GARZÓN LOZANO** y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, por valor de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS**

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 7

CUARENTA Y SIETE PESOS (\$29.833.347), suma pagadera dentro de los 20 días hábiles siguientes a la radicación del auto que apruebe la conciliación y que no será indexada.


Por lo anterior, es procedente dar aplicación a los artículos 9 del Decreto legislativo 491 de 2020, 24 de la Ley 640 de 2001 y 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y remitir este acuerdo a la autoridad judicial, para que en el marco de su competencia le otorgue aprobación.

La Procuraduría considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (*no existe duda en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago*) y reúne los siguientes requisitos:

- (i) El eventual medio de control judicial que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (Parágrafo del artículo 61 de la Ley 23 de 1991);
- (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (Artículo 59 de la Ley 23 de 1991);
- (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus apoderados tienen facultad para conciliar;
- (iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo. Las documentales fueron aportadas por el convocante y a instancia del funcionario conciliador por la parte convocada.

Por consiguiente, como el acuerdo conciliatorio al cual han llegado las partes no es lesivo para el patrimonio público, no viola el ordenamiento jurídico y tampoco menoscaba derechos ciertos de la parte convocante, esta acta de conciliación una vez aprobada en sede judicial sustituye, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 23 de 1991, íntegramente la Resolución 198 del 25 de septiembre de 2020, *“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de unas prestaciones sociales a una exfuncionaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*; la Resolución 005 del 08 de enero de 2021, *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 198 del 25 de septiembre de 2020”*; la Resolución 061 del 26 de marzo de 2021, *“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación que*

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 7

fuera interpuesto en contra de la Resolución 198 de 25 de septiembre de 2020, Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de unas prestaciones sociales a una exfuncionaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

Como causal de revocatoria directa de dicho acto administrativo se tiene el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del DUR 1069 de 2015 y lo informado por el Comité de Conciliación.

En este estado de la audiencia, se solicita a los apoderados de las partes que informen al Despacho si tienen algo que agregar, a lo cual manifiestan que están de acuerdo con lo actuado en esta diligencia.


En consecuencia, dentro del plazo legal se remitirá la presente acta, junto con el expediente electrónico que le sirve de soporte al acuerdo, para efectos de su aprobación judicial al **Juzgado Administrativo de Bogotá** (Reparto).

Se advierte a las partes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

De otra parte, en aplicación del artículo 277-5 de la Carta Política se pone de presente al apoderado de la entidad convocada el contenido del artículo 2.2.4.3.1.2.15 del DUR 1069 de 2015 conforme al cual esta acta debe publicarse en la página *web* de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** dentro de los **tres (3) días siguientes a su suscripción**, con miras a garantizar la publicidad y transparencia del acuerdo suscrito por las partes ante esta Procuraduría.


En este sentido, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la entidad convocada acreditará el cumplimiento de dicho deber funcional. Se solicita al apoderado de la parte convocada hacer las gestiones que

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 7

correspondan con ese propósito, sin perjuicio de las verificaciones que al respecto realice esta agencia del Ministerio Público.

Finalmente, en aplicación del artículo 9 del Decreto legislativo 491 de 2020 el funcionario conciliador suscribe el acta respectiva y ordena que copia de la misma sea remitida a los buzones de correo de los apoderados de las partes, quienes acusan recibo y manifestaron su conformidad con su contenido como dan cuenta sus mensajes de correo electrónico.


FRANKY URREGO ORTIZ

Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------